

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/1815/018

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDIGENAS
Y ATENCION AL MIGRANTE, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.
PRESENTES.**

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 60 y 64, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran copia de la Iniciativa suscrita por la Diputada Gabriela De La Paz Sevilla Blanco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual propone reformar los artículos 35; 36; 45 fracciones IX y X; 56 fracciones V y XIV; 60 fracciones VIII, XI y XXI; 60 Bis fracción X; 60 Bis 2 fracciones III y VIII; 61 fracciones XIII y XVII; 63 fracción XV; 69 fracciones X y XI; 72 fracciones III Y VI; 74 fracción XI; y se **adiciona** el artículo 35 Bis; la fracción XI al artículo 45; una fracción XVIII al artículo 46 haciéndose el corrimiento de las subsecuentes; una fracción XXII al artículo 60 haciéndose el corrimiento de las subsecuentes; una fracción X al artículo 60 Bis haciéndose el corrimiento de las subsecuentes; una fracción VIII al artículo 60 Bis 2 haciéndose el corrimiento de las subsecuentes; una fracción XVIII al artículo 61 haciéndose el corrimiento de las subsecuentes; las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX al artículo 63 haciéndose el corrimiento de las subsecuentes; una fracción XII al artículo 69 haciéndose el corrimiento de las subsecuentes; una fracción VII al artículo 72 haciéndose el corrimiento de las subsecuentes; un último párrafo al artículo 72; y el artículo 72 Bis; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.



Atentamente
Colima, Col., 24 de enero de 2018.


C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA


C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA SECRETARIA



Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presentes**

La Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La presente iniciativa tiene la finalidad de coadyuvar con la erradicación de la violencia que sufren las mujeres del estado, mediante el fortalecimiento del marco jurídico aplicable, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes generales, que protegen a las mujeres.

En nuestro estado, en los últimos años se ha vivido una de las peores oleadas de violencia registradas, en donde cientos de mujeres han sido víctimas de todo tipo de actos violentos, siendo incluida la violencia feminicida. Es tal la violencia experimentada que en días pasados el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informó que Colima en el 2016 tuvo una tasa de 17.20 víctimas femeninas



por cada 100 mil habitantes siendo que la media nacional es de 4.44 víctimas por cada 100 mil habitantes, por lo cual Colima tiene el primer lugar en feminicidios de todo el país.

Debido a estas cifras tan desmotivadoras y por la presión de la sociedad colimense y de las asociaciones civiles protectoras de los derechos de las mujeres, el 20 de junio del presente año se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. En el contenido de esta Alerta de Género, se encuentra un listado de acciones que debe llevar a cabo tanto la sociedad como las autoridades del estado, con la finalidad de erradicar este fenómeno, las cuales van desde ordenar mayor cantidad de patrullajes en zonas donde se han presentado más casos de violencia, elaborar diagnósticos sobre los tipos y modalidades de violencia que sufren las mujeres en el estado, hasta impulsar una cultura de no violencia.

En uno de los puntos más importantes, en el numeral 4 de la fracción III del resolutivo segundo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, y siendo el que nos ocupa, establece tareas que corresponden al ámbito de competencia del Poder Legislativo, mismo a la letra dice:

“se conformará un grupo de trabajo que revise y analice exhaustivamente, la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente, se deberá establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones”

- En esta tesitura, la Comisión de Igualdad de Género de este H. Congreso del Estado se dio a la tarea, desde la emisión de la Alerta, de realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de este punto, lo que se inició con la instalación en el mes de agosto de 2017 de un Grupo de Trabajo de Revisión y Armonización Legislativa de Género, integrado por representantes de los tres poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), así como de municipios y organizaciones de la sociedad civil, particularmente las que conforman el Observatorio Ciudadano de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género.
- Tres reuniones ha tenido este Grupo de Trabajo de Revisión y Armonización Legislativa de Género desde su creación e instalación, en las que se ha revisado la



legislación colimense, comenzando por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En estas han participado mayormente la Comisión de Igualdad de Género del Poder Legislativo en conjunto con la Consejería Jurídica y la Secretaría de Seguridad Pública ambas del Poder Ejecutivo del Estado.

Derivado de estos trabajos se concluyó que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, requiere reformas urgentes para armonizar su contenido con el de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las que de no hacerse se considerarían agravio comparado, que es una de las causas de la emisión de una alerta de violencia de género.

El agravio comparado, es cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres; no se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio; o se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres

Es con base en estos razonamientos que la suscrita Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO** y sus compañeros Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Quincuagésima Octava Legislatura, consideramos pertinente reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de armonizarla con la Ley General, evitando así caer en el agravio comparado, y así cumplir con lo establecido en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, decretada en nuestro estado el 20 de junio de 2017.

- Es por esto que se consideran necesarias las siguientes reformas y adiciones:
 - Definir de mejor forma al Agravio Comparado, y adicionar los tres supuestos en donde éste se puede presentar, para erradicarlo;
 - Esclarecer el procedimiento para prever los agravios comparados, poniendo a la Comisión de Igualdad de Género de este H. Congreso del Estado como responsable de conformar y coordinar la mesa de armonización legislativa;



- Adicionar a la Comisión de Igualdad de Género de este H. Congreso del Estado como parte del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- Adicionar la obligación del Ejecutivo del Estado relativa a rendir el informe anual sobre los avances del Programa Integral Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ante el Congreso del Estado de Colima, así como de vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia ;
- Se hace indispensable que la Secretaría de Salud y bienestar Social garantice que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres, así como que se apoye a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, toda la información necesaria que tengan en su poder relativa a servicios médicos otorgados a mujeres que presenten posible violencia;
- Adicionar la obligación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de orientar a las receptoras de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres, para que puedan combatir desde las vías legales los actos violentos que sufren;
- Es necesario que la Secretaría de Seguridad Pública realice y ponga a disposición de la gente, una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Mediante esta página, la información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; y
- Es indispensable reforzar las tareas del Instituto Colimense de las Mujeres, otorgándole mayores obligaciones como las de integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones



encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y los Municipios así como difundir por todos los medios de comunicación el contenido de la Ley; impulsar la participación de las organizaciones privadas y sociales dedicadas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres, en las diferentes acciones y programas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres; para garantizar la adecuada participación de la población colimense;

- El fortalecimiento de los derechos de las mujeres que han recibido violencia, sobre todo para que estas no sean obligadas a participar en mecanismos de conciliación con su agresor y que las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura; y
- Es necesario que en los refugios para mujeres víctimas de violencia se otorguen de manera gratuita los servicios especializados de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos integrales, capacitación laboral y bolsa de trabajo.

Como se dijo, estas son algunas de las omisiones que aun presenta nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo cual es urgente subsanar todas estas irregularidades, y otorgar un marco jurídico a la altura, que conceda a las mujeres del estado la protección que se merecen.

Debemos recordar que la violencia de género, no acaba con estas reformas, debemos aplicar nuestras leyes, y trabajar juntos por el bienestar de todas las mujeres colimenses, debemos comprometernos y ayudar todos desde nuestras posibilidades.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que la suscrita integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35; 36; 45 FRACCIONES IX Y X; 56 FRACCIONES V Y XIV; 60 FRACCIONES VIII, XI Y XXI; 60 BIS FRACCIÓN X; 60 BIS 2 FRACCIONES III Y VIII; 61 FRACCIONES XIII Y XVII; 63 FRACCIÓN XV; 69 FRACCIONES X Y XI; 72 FRACCIONES III Y VI; 74 FRACCIÓN XI; Y SE **ADICIONA** EL ARTÍCULO 35 BIS; LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 45; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 46 HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 60 HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 60 BIS HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 60 BIS 2 HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 61 HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX AL ARTÍCULO 63 HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 69 HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 72 HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UN ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 72; Y EL ARTÍCULO 72 BIS; TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 35.- El Agravio Comparado implica un trato desigual a las mujeres dentro del marco jurídico del Estado en relación con otro Estado, incluso de procedimientos y trámites de índole administrativo, **que impide el reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano.**

ARTÍCULO 35 BIS.- El Agravio Comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres:

I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;



II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio; o

III. Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 36.- Para preveer cualquier Agravio Comparado, el Sistema Estatal, **por conducto de la Comisión de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado**, conformará y **coordinará** la mesa de Armonización Legislativa con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos en la materia.

ARTÍCULO 45.- El Sistema Estatal se conformará por quien esté a cargo de las siguientes dependencias:

I. a VIII. ...

IX. Titulares de los organismos y dependencias instituidos en el ámbito estatal y municipal, para la protección de los derechos de la mujer;

X. Titulares de las corporaciones policiales preventivas en el Estado; y

XI. Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 56.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I.- a IV.- ...

V.- Impulsar la creación, **operación o fortalecimiento** de refugios para la atención y protección de las receptoras, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

VI.- a XIII. ...

XIV.- Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, **ante el H. Congreso del Estado;**

XV.- a XVII.- ...



XVIII.- Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia; y

XIX.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Corresponde a la Secretaría de Salud y Bienestar Social:

I.- a VII.- ...

VIII.- Capacitar y concientizar al personal administrativo y médico del sector salud con el fin de atender, prevenir y erradicar la Violencia contra la Mujeres, así como con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

IX.- a X.- ...

XI.- Garantizar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XII.- a XX.- ...

XXI.- Asegurar la adecuada implementación de la NOM-007-SSA2-1993 mediante la difusión de su contenido y el monitoreo de su implementación y acatamiento por todos los profesionales de la salud;

XXII.- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionado la siguiente información:

- a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;**
- b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;**
- c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;**
- d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres; y**
- e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.**

XXIII.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 60 BIS.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I.- a VIII.- ...

IX.- Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez;

X.- Orientar a las receptoras de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; y

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60 BIS 2.- La Secretaría de Seguridad Pública deberá:

I.- a II.- ...

III.- Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales y generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctima de violencia;

IV.- a VI.- ...

VII.- Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII.- Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente; y

IX.- Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres:

I.- a XII.- ...

XIII.- Crear y llevar un registro público sistemático sobre los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga



conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XIV.- a XVI.- ...

XVII.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos **de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;**

XVIII.- Proporcionar información al Banco de Datos para integrarla al sistema de información; y

XIX.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Instituto:

I.- a XIV.- ...

XV.- Celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia;

XVI.- Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y los Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

XVII.- Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;



XVIII.- Revisar y evaluar la eficacia de las medidas, acciones, políticas públicas y programas estatales de prevención, atención y erradicación;

XIX.- Impulsar la participación de las organizaciones privadas y sociales dedicadas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres, en las diferentes acciones y programas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

XX.- Recibir de las organizaciones privadas y sociales, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación; y

XXI.- Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 69.- Corresponde a la Administración Pública Municipal, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra la Mujeres:

I.- a IX.- ...

X.- Impulsar y apoyar la creación, **operación o fortalecimiento de refugios seguros para las receptoras;**

XI.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta Ley;

XII.- Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; y

XIII.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- La receptora de cualquier tipo de violencia tendrá los siguientes derechos:

I.- a II.- ...

III.- La atención por personal psicojurídico especializado para los servicios de asesoría jurídica, atención psicoterapéutica y médica, **los cuales deberá ser gratuitos y expeditos;**

IV.- a V.- ...



VI.- Acceder al servicio de las bolsas de trabajo para tener una actividad laboral remunerada;

VII. **A no ser obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor; y**

VIII.- Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

ARTÍCULO 72 BIS.- El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

ARTÍCULO 74.- Los Refugios para receptoras de violencia de género, deberán de:

I.- a X.- ...

XI.- Contar con la infraestructura adecuada y el personal debidamente capacitado para proporcionar los servicios de protección y atención a las receptoras de violencia; y

XII.- **Prestar a las usuarias y, en su caso, a sus hijas e hijos, los servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos integrales, capacitación laboral y bolsa de trabajo.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 24 de enero de 2018.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

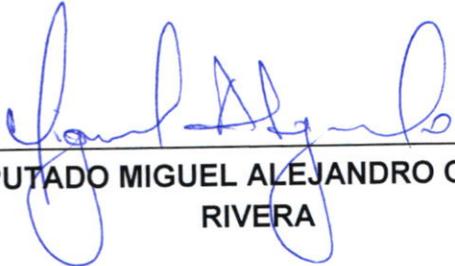
**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA
GOVEA**



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

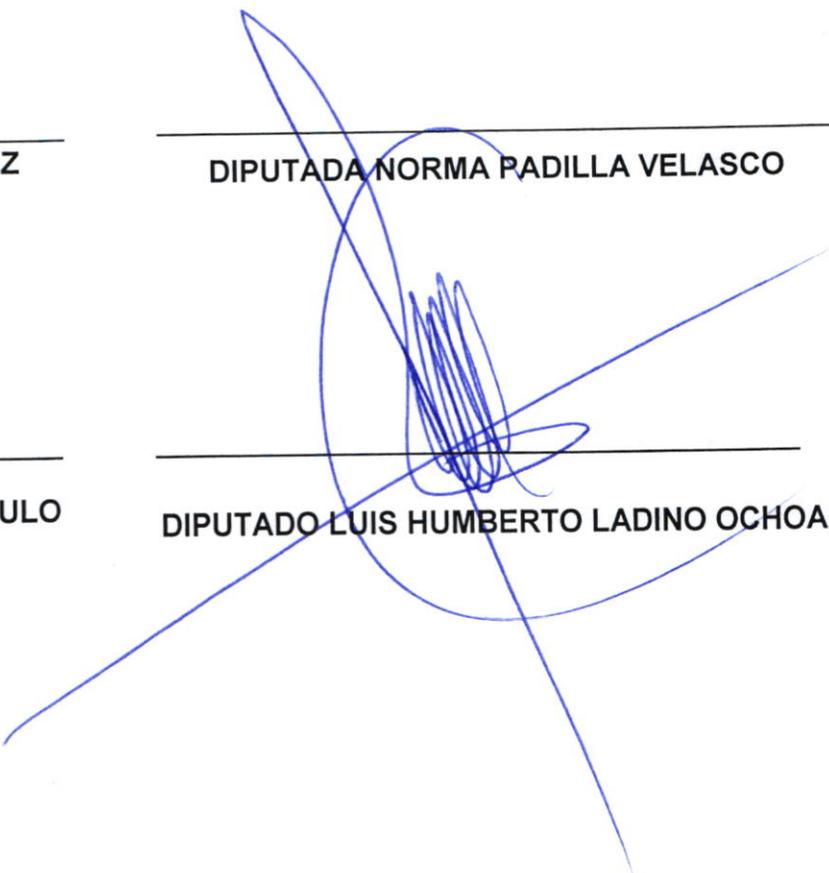


DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO



DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA